

SECRETARIA. A despacho para que se sirva proveer. Informando que la parte actora no corrigió la demanda dentro del término concedido para ello. Término que empezó a correr a partir del 21 de junio de 2021 venciendo el 25 de julio de 2021.

Santiago de Cali, junio 29 de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Auto Interlocutorio No. 313

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

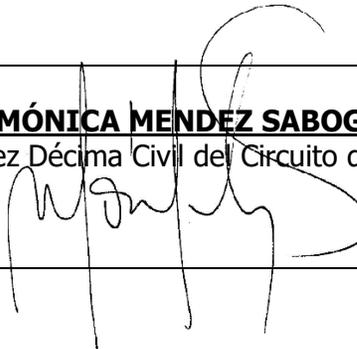
Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2021-00088-00

Como quiera que la parte actora no corrigió la demanda dentro del término concedido para ello (artículo 90 del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** a la parte actora la demanda presentada como mensaje de datos.
- 3. ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.
- 4. NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---